REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Proceso Contencioso Administrativo de Plena Jurisdicción.

Contestación de la demanda.

Vista Número 122

Panamá, <u>25</u> de <u>enero</u> de <u>2017</u>.

Samudio, actuando en su propio nombre, solicita que se declare nula, por ilegal, la Resolución 246 de 21 de junio de 2016, emitida por la **Autoridad Nacional de Aduanas**, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia. Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso

demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior. artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de Acudo ante Usted de conformidad con lo dispuesto 2000, con el propósito de contestar la en el numeral 2 del

I. Cuestión Previa

por actúa el Procurador de la Administración de sus generales, en caso de conocerlas; y c) la intervención y carácter con que uno; b) la autoridad que emitió el acto administrativo acusado, con la descripción a) el demandante y su apoderado judicial, con expresión de las generales de cada representantes, lo que significa que se debe identificar de manera expresa: administrativa que de acuerdo con el numeral 1 del artículo 43 de la Ley 135 de 1943, modificado el artículo Antes de emitir las consideraciones de esta Procuraduría, debemos advertir debe 28 de la Ley contener la designación de 33 de 1946, cualquier demanda contencioso las partes 4 de sus

Guillermo David Torres Samudio ha omitido incluir en el apartado relativo a No obstante lo anotado, al revisar la acción en estudio, se advierte que

haciendo la advertencia de esta inobservancia (Cfr. foja 1 del expediente judicial). Despacho procederá Administración; no obstante como quiera que no existe otro incumplimiento, este expresión de las partes que intervienen en el proceso al Procurador de la a emitir la contestación de la demandada bajo análisis

siguiente manera: ll. Los hechos en que se fundamenta la demanda, los contestamos de la

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: Es cierto, por tanto, se acepta (Cfr. foja 9-10 del expediente

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

III. Disposiciones que se aducen infringidas.

los que no se les aplica esa ley (Cfr. fojas 4 y 5 del expediente judicial): causa justificada prevista por la ley; y señala cuáles son los servidores públicos a estabilidad laboral en su cargo y no podrán ser despedidos sin que medie alguna establece el artículo 305 de la Constitución Política de la República, gozarán de continuos o más, sin que se encuentren acreditados en alguna de las carreras que transitorio, contingente o por servicios especiales, con dos (2) años de servicios de la Ley 127 de 31 de diciembre de 2013, que indica que los servidores públicos servicio El demandante manifiesta que el acto acusado de ilegal vulnera el artículo 1 del Estado nombrados en forma permanente o eventual, ya sea

demandada Administración, IV. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la en representación de los intereses de a entidad

dicha entidad como Abogado 1, posición 3658 (Cfr. fojas 7-8 del expediente nombramiento de Guillermo David Torres Samudio, del cargo que ocupaba en Autoridad Nacional de Aduanas, por medio de la cual se deja sin efecto acusado lo constituye la Resolución 246 de 21 de junio de 2016, emitida por la la lectura del expediente objeto de análisis, observamos que el acto <u>e</u>

(Cfr. fojas 9-10 del expediente judicial). 2016, que confirmó el acto impugnado y quedó agotada la vía gubernativa. reconsideración, el cual fue decidido mediante la Resolución 258 de 4 de julio de interesado presentó ante la autoridad demandada el correspondiente recurso Debido a su disconformidad con los actos administrativos en referencia, el acto administrativo fue notificado al demandante el 12 de julio de 2016

correspondiente pago de los beneficios que ha dejado de percibir (Cfr. foja 1-6 del declaratoria, se ordene a la institución que lo reintegre a sus labores con el septiembre de 2016, para interponer la acción que ocupa nuestra atención, con el expediente judicial). objeto que se declare nula, por ilegal, la resolución administrativa a través de la En virtud de lo anterior Torres Samudio acudió a la Sala Tercera, el æ dejó sin efecto su nombramiento; y, como consecuencia de 2 <u>ta</u>

nombramiento viola la Ley 127 de 31 de julio de 2013, que establece el régimen cuatro (4) años de laborar en dicha entidad; así, indica que el dejar sin efecto su discrecionalidad en cuando a su destitución, ya que tal como afirma, tenía más de demanda, Al sustentar su pretensión, el recurrente manifiesta en la parte medular que el Director General de Aduanas no podía ejercer a

de laborar en la Autoridad Nacional de Aduanas (Cfr. fojas 3-4 del expediente de estabilidad laboral para los servidores públicos en virtud del tiempo que tenía

sustentar el cargo de ilegalidad formulado en contra del acto acusado, este Despacho advierte que no le asiste la razón, como a continuación se expone Luego de analizar los argumentos expuestos por el actor con el objeto de

un margen de libertad de apreciación de la autoridad, quien realizando obra Discrecionalidad y Legalidad, señalan que: "la potestad discrecional otorga referencia a los juristas Jorge Luis Borges y Grethel Arias Gayoso, quienes en su discrecionalidad administrativa, y en tal sentido, consideramos oportuno hacer quienes apuntes, 2009. Enero 2017). remitido por la ley de tal suerte que no hay discrecionalidad al margen de la valoración un tanto subjetiva ejerce sus potestades en casos concretos. sino justamente en virtud de la Ley" (Borges Frías, Jorge Luis y Arias potestades el margen de libertad del que goza la administración en el ejercicio de Para iniciar nuestros planteamientos, ciertamente es necesario recurrir a han realizado un examen minucioso discrecionales Discrecionalidad y legalidad. no es extra legal, Córdoba, AR: El y prolijo del alcance de sino por el contrario Cid a

Nacional de Migración para nombrar y destituir a los funcionarios subalternos y que establece la autoridad que detenta el Director General de la Autoridad vigente en el numeral 15 del artículo 31 de la Ley 1 de 13 de febrero de 2008, ejercicio de una potestad debidamente atribuida por el ordenamiento jurídico; así, facultad discrecional, en este caso de la entidad nominadora, se consagra la discrecionalidad no constituye una facultad extralegal, sino más bien el Del análisis de la doctrina anterior, cabe señalar como bien se ha expuesto,

funciones del Director General las siguientes: "Artículo 31: Funciones del Director General. Son

funcionarios subalternos, concederles licencias e imponerles sanciones, de conformidad con las normas que regulan la materia." Nombrar, ascender, trasladar y destituir a los

el marco de la discrecionalidad la destitución David Torres Samudio demandante, puesto que de la lectura de la disposición legal citada claramente se Aduanas, para destituir a su personal, por lo que le asiste el derecho a decidir en desprende la potestad que detenta el Director General, como máxima autoridad de Al respecto, esta Procuraduría es del criterio que no le asiste razón al

reguladora personal de confianza y de colaboración con la autoridad máxima de esa entidad es decir, que dicho cargo era de libre nombramiento y remoción, ya que era un Abogado I, por lo que se encontraba adscrito directamente al Despacho Superior, momento del retiro de la administración, Torres En abono a lo señalado en los párrafos que anteceden, se tiene que, Samudio ocupaba el cargo de <u>හ</u>

septiembre de 2016, resolución que en lo pertinente indica: Con respecto a la interpretación y aplicación del contenido de la Ley 127 de Sala Tercera ha señalado lo siguiente en la Sentencia de 19 de

gozaba del derecho a la estabilidad con la Ley demandada, ocupaba el cargo de Abogada II, con más de remoción, servidora demandante de igual forma, alega que, no es una años de "En este punto es necesario acotar que, la pública de sino 127 de razón por la cual, de servicios continuos una 31 de diciembre de servidora libre nombramiento en la pública conformidad entidad

actuaciones y funcionamiento de la entidad a la legal idónea, institución pública, es regulan. Constitución, que las funciones que realiza un abogado en una sirven, Bajo este contexto, la ley Se con enmarquen es la de < los objetivo es necesario señalar reglamentos dar dentro de una asesoría que que de

funciones, se organigrama de la entidad. jerárquico, el cargo En base <u>ta</u> de abogado por motivo a encuentra éste criterio, como se adscrito al esta Sala desprende superior de estima

Lo antes expuesto, permite concluir que la señora ..., al ocupar un cargo cuya función es la de brindar asesoría a la Autoridad de Aeronáutica Civil, y se enmarca dentro de los servidores públicos a los cuales no le es aplicable el derecho a la estabilidad consagrada en la Ley 127 de 2013. Razón por la cual no están llamados a prosperar los cargos de violación 1 y 4 del mismo cuerpo legal, alegado por la parte actora.

En consecuencia, la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE NO SON ILEGALES** ... " (El resaltado es nuestro).

cargo de infracción invocados carecen de sustento jurídico y deben ser desestimados del artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, de ahí que los cargos ejercía en la institución, fundamentando tal decisión en el ya reiterado numeral 15 remoción, razón por la que la entidad demandada lo desvinculó del puesto que de la estabilidad laboral que alega le otorga la Ley 127 de 2013, ya que su por la Sala Tercera. especial; De lo se por enmarcaba anterior, se desprende con claridad que el demandante no gozaba ende, entra dentro dentro de de las ล eximentes categoría establecidas de libre nombramiento en esa ley <

sido que el pago de los salarios caídos a favor de aquellos funcionarios que han salarios dejados de percibir; sin embargo, esta solicitud no resulta posible, puesto finalidad de la acción en estudio, es que se le pague a Torres Samudio los propia ley lo disponga reintegrados Por otro lado y explicado lo anterior, esta Procuraduría observa que la a sus cargos, sólo es viable jurídicamente cuando la

de 16 de diciembre de 2004, señaló lo siguiente: En un caso similar al que ocupa nuestra atención, la Sala Tercera en Auto

"...en vista de que en la Resolución 35495-04-JD de 3 de enero de 2003, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social no se pronunció en torno a la solicitud de los salarios dejados de percibir por el señor..., desde la fecha de destitución hasta la fecha efectiva de su reintegro, es preciso que la Sala resuelva lo atinente a la viabilidad de esta petición.

En diversas ocasiones la Sala Tercera ha sostenido que de no existir una ley especial que regule lo referente al pago de los salarios caídos, no será posible reclamar los mismos, así quedó establecido en la sentencia de 30 de junio de 1994, que citamos a continuación para mayor ilustración:

diversas ocasiones que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 297 de la Constitución los fije, determine y regule. deben ser contemplados en una Ley Formal, que públicos Nacional, 'La Sala Tercera de la Corte ha reiterado en para los que derechos puedan de ser los reconocidos, servidores

expresa. directa al caso, que lo haya dispuesto de manera prosperará en el caso de que exista una norma intente hacerse público tal prerrogativa, por lo que la viabilidad de toda pretensión que en relación a este punto general o reconocido rango que En consecuencia, el pago de salarios caídos o a través de Leyes con carácter específico, que otorguen al servidor de ley formal aplicable pueda efectiva contra el Estado, hacerse valer, de manera debe

destituidos y luego reintegrados a sus cargos, la legalidad en los actos administrativos, que al no existir norma legal alguna que permita el pago de salarios pronunciamiento) no Alcaldía salarios proteger acto de la circunscribe a determinar el alcance correcto de facultades legales, que en este caso en particular se Sala Tercera debe señalar, circunstancias y elementos que rodean el negocio, la Del de de caídos caídos administración con el fin prioritario examen manera Panamá en está esas preventiva funcionarios íntegro (ente obligada circunstancias en ejercicio que de <u>0</u> al pago principio municipales todas solicitó de sus de de de

particular en el caso del acto administrativo cuyo sentido y alcance ha solicitado.'

cual este Tribunal Colegiado no puede acceder al pago de los salarios caídos que solicita el actor..." (Lo destacado es nuestro). presente Como caso hemos no se podido cuenta con una ley observar que

consecuencia, se desestimen las demás pretensiones del demandante emitida por la Autoridad Nacional de Aduanas ni su acto confirmatorio y en sirva declarar que NO ES ILEGAL, la Resolución 246 de 21 de junio de 2016, En virtud de lo antes expuesto, esta Procuraduría solicita al Tribunal se

en los archivos de la entidad demandada. expediente de personal que guarda relación con este caso, cuyo original reposa V. Pruebas. Se aduce como prueba de esta Procuraduría, la copia del

VI. Derecho. No se acepta el invocado por el actor.

Del Señor Magistrado Presidente,

Rigoberto ez Montenegro

Procurador de la Administración

Expediente 567-16

Mónica I. Castillo Arjona

Secretaria General